

GUÍA PARA LA CORTE DE RECLAMOS MENORES



- **CONDADO DE NUEVA YORK**
- **CONDADO DE NASSAU**
- **CONDADO DE SUFFOLK**

2006-2007

Judith S. Kaye
Juez Presidente

Jonathan Lippman
Juez Presidente
Administrativo

PRÓLOGO

En 1984, como miembros de la Comisión de Jueces de Reclamos Menores del Tribunal Civil de la Ciudad de Nueva York, la Juez Beverly Cohen y yo preparamos una nueva “Guía para la Corte de Reclamos Menores”.

En esa ocasión, la guía se hizo para la Ciudad de Nueva York solamente. Este año, tengo el placer de informarles que he incluido a los condados de Nassau y Suffolk en la guía. Esta guía conocida también como “el Libro Azul” (Blue Book), contiene la información necesaria para comenzar una demanda en cualquier tribunal de Reclamos Menores en la Ciudad de Nueva York y en los condados de Nassau y Suffolk. Cuando hay diferencias entre los procedimientos empleados por las distintas cortes, la tramitación específica de cada corte está en negritas.

“La Corte de Reclamos Menores se conoce como la “Corte del Pueblo” (the People’s Court) principalmente por lo fácil que le resulta al público utilizar los servicios ofrecidos. En esta corte los litigantes, si así lo eligen, pueden procesar sus reclamaciones sin los servicios de un abogado y esta guía se ha preparado para ayudar específicamente al litigante que viene por su cuenta. Además de incluir cambios recientes en las leyes y reglamentaciones, he dividido esta guía en cuatro secciones: cómo comenzar una demanda, cómo proceder para cobrar un fallo monetario, una lista de importantes agencias del gobierno y la ubicación de todas las Cortes de Reclamos Menores en la Ciudad de Nueva York y los condados de Nassau y Suffolk.

Inmediatamente a continuación de esta página encontrará un esquema general de la Corte de Reclamos Menores que le ayudará a determinar quién puede utilizar los servicios ofrecidos en ésta.

Quiero darle las gracias a Ricardo M. Reluzco y al resto del equipo de intérpretes de la Corte Civil por su trabajo en la traducción de esta guía. Usted también puede ir al sitio en la red del tribunal www.nycourts.gov.

Finalmente, espero que esta guía facilite su visita al Tribunal de Reclamos Menores.

Joseph A. J. Gebbia
Chief Clerk Small Claims Court
Civil Court of the City of New York

ESQUEMA GENERAL

Diríjase a la sección correspondiente de este folleto para información específica.

- Tiene que tener 18 años de edad o más para entablar una demanda
- Sólo se puede demandar por dinero y por un monto no mayor de \$5000
- Sólo personas privadas pueden entablar demandas*
- Los formularios, fáciles de rellenar, se obtienen en la oficina general de la corte. Indique su nombre, dirección, motivo y monto de la demanda, y el nombre y la dirección de la persona a quien usted quiere demandar (demandado). Los honorarios son: \$15 por reclamaciones hasta \$1000 y \$20 por reclamaciones hasta \$5000
- El oficinista le dará a usted la fecha de la audiencia y se encargará de notificar a la parte demandada.
- Las cortes tienen varios horarios. La corte de la **Ciudad de Nueva York** opera principalmente de noche - 6:30 p.m., pero tiene además un horario diurno - 9:30 a.m. Pida información específica en la oficina.
- Las cortes de los condados de **Nassau** y **Suffolk** operan principalmente de día - 9:30 a.m. En el condado de **Suffolk** hay un horario nocturno también - 6:00 p.m.
- Si al demandado no se le puede notificar por correo, el oficinista le dará ciertas instrucciones específicas.

=====

*Una sociedad puede entablar demanda en la Corte de Distrito o en la Corte Municipal en el condado de Nassau; y en la Corte de Distrito en el condado de Suffolk.

Tenemos este folleto en inglés y en chino. Además tenemos unguíacomercial para corporaciones y sociedades.

INDICE

<u>SECCIÓN I - EN CUANTO A LA CORTE DE RECLAMOS MENORES</u>	6
¿QUÉ ES LA CORTE DE RECLAMOS MENORES?	6
¿QUIÉN PUEDE UTILIZAR LA CORTE DE RECLAMOS MENORES?	7
¿NECESITO UN ABOGADO?	
¿DÓNDE ESTÁN UBICADAS LAS CORTES DE RECLAMOS MENORES?.....	8
¿CUÁL CORTE DE RECLAMOS MENORES ME CORRESPONDE?.....	8
¿Y SI NECESITO UN INTÉRPRETE?	9
¿CUÁLES SON LAS HORAS HÁBILES DE LA CORTE DE RECLAMOS MENORES?	9
¿CÓMO COMIENZO UNA DEMANDA DE MENOR CUANTÍA?.....	9
¿QUIÉN LE INFORMA AL DEMANDADO SOBRE MI RECLAMACIÓN?	10
¿QUÉ ES UNA CONTRADEMANDA?	11
¿PUEDO CAMBIAR LA FECHA DE LA AUDIENCIA?	12
¿CÓMO ME PREPARO PARA LA AUDIENCIA?	12
¿QUÉ DEBO HACER EL DÍA DE LA AUDIENCIA?	14
¿QUÉ SUCEDE EN LA AUDIENCIA?.....	15
¿QUÉ SUCEDE SI UNA DE LAS PARTES NO COMPARECE?	17
¿PUEDO LLEGAR A UN ACUERDO CON LA PARTE CONTRARIA ANTES DE QUE EL JUEZ VEA LAS PRUEBAS?	18
¿PUEDO APELAR LA DECISIÓN DEL JUEZ?	19
¿DEBO RECURRIR A LA CORTE DE RECLAMOS MENORES PARA RESOLVER ESTA DISPUTA?	20
<u>SECCIÓN II - COBRO DEL FALLO</u>	21
¿QUÉ SUCEDE SI GANO EL CASO?	21
¿QUÉ HAGO PARA LOCALIZAR LOS BIENES DEL DEUDOR POR FALLO?	23
<u>SECCIÓN III - OFICINAS IMPORTANTES DEL GOBIERNO</u>	26
<u>SECCIÓN IV - UBICACIONES DE LAS CORTES</u>	31
CIUDAD DE NUEVA YORK	31
CONDADO DE NASSAU	32
CONDADO DE SUFFOLK.....	33

SECCIÓN I - EN CUANTO A LA CORTE DE RECLAMOS MENORES

¿QUÉ ES LA CORTE DE RECLAMOS MENORES?

La Corte de Reclamos de Menores es un tribunal sencillo, económico y sin protocolo en la que personas privadas pueden establecer demandas monetarias por un monto no mayor de \$5000 sin necesidad de un abogado. Las reclamaciones mayores de \$5000 se deben presentar en otra sección del tribunal o en otra corte. Cuando el monto de los daños reclamados es mayor de \$5000 no se puede dividir la reclamación en varias menores para cumplir así con el límite de \$5000 (p.ej. hacer una reclamación de \$5000 y otra de \$1500 para tratar de recuperar \$6500).

Como que en la Corte de Reclamos Menores se ven demandas monetarias exclusivamente, no se puede recurrir a este tribunal para demandar a una persona o a una empresa por el arreglo de un artículo u objeto dañado. Tampoco se puede entablar una demanda en la Corte de Reclamos Menores para hacer que una persona privada o una empresa cumplan una promesa publicitaria, como tampoco se puede presentar demanda por daños físicos o morales.

Si usted desea demandar a alguna dependencia de la **Ciudad de Nueva York**, usted puede obtener, en la oficina general de la Corte de Reclamos Menores, una lista de todas las dependencias de la Ciudad de Nueva York con las direcciones respectivas. Primero usted debe notificar a dicha dependencia acerca de su reclamación dentro de los 90 días siguientes a la fecha del incidente y al entregar la notificación usted recibirá un número de reclamación. Al cabo de 30 días o después, la ciudad le negará la reclamación o le hará una propuesta para resolverla. Si la ciudad le niega la reclamación, usted puede proceder al Tribunal Reclamos Menores para entablar una demanda. Usted tiene un plazo de un año y 90 días a partir de la fecha del incidente para presentar dicha demanda.

Si usted no notifica a la ciudad dentro de los 90 días siguientes a la fecha del incidente, es posible que se desestime su demanda.

Usted también puede recurrir la Corte de Reclamos Me-

nores para entablar una demanda contra una municipalidad (municipio, pueblo) o un condado. Sin embargo, según la ley usted debe notificar a la municipalidad su intención de entablar demanda, y dicha notificación se debe hacer dentro de los 90 días siguientes a la fecha del incidente. Al cabo de 30 días o después, la municipalidad le negará la reclamación o le hará una propuesta para resolverla. Si la municipalidad le niega la reclamación, usted puede proceder a la Corte de Reclamos Menores para entablar una demanda. Usted tiene un plazo de un año y 90 días a partir de la fecha del incidente para presentar dicha demanda.

Si usted no notifica a la municipalidad dentro de los 90 días siguientes a la fecha del incidente, su demanda podría resultar desestimada.

Las demandas contra el Estado de Nueva York o alguna de sus dependencias se tienen que entablar en la Corte de Reclamaciones.

¿QUIEN PUEDE UTILIZAR EL TRIBUNAL DE RECLAMOS MENORES?

Cualquier persona de 18 años de edad o mayor puede entablar una demanda en la Corte de Reclamos Menores. Si usted es menor de 18 años, su padre, madre o guardián pueden hacerlo en su nombre. Solamente personas privadas pueden entablar demandas en la Corte de Reclamos Menores. Las corporaciones, sociedades civiles, asociaciones y consignatarios no pueden entablar demandas en la Corte de Reclamos Menores¹ pero, sin embargo sí pueden ser demandados en dicho tribunal.⁰ Si usted es una corporación, sociedad civil o consignatario, debe dirigirse a la Sección Comercial de Reclamos Menores (Commercial Small Claims Part) para entablar una demanda. Obtenga el folleto Reclamaciones Comerciales Menores en la oficina general de la corte.

La persona que entabla la demanda en la Corte de Reclamos Menores se llama demandante y la persona contra quien se entabla, demandado. Se puede demandar a más de una persona simultáneamente.

Si a usted lo demandan y usted piensa que una tercera

persona (un tercero) es la responsable por la cantidad reclamada, usted puede incluir a dicha persona en el caso como otro demandado. Diríjase a la oficina general de la Corte de Reclamos Menores para información sobre “demandas a terceros”.

Una corporación puede autorizar a un abogado, ejecutivo, director o empleado propio para que comparezca en el tribunal en representación de la empresa en defensa contra una demanda menor.

¿NECESITO UN ABOGADO?

Al no existir protocolos en la Corte de Reclamos Menores, usted no necesita que lo represente un abogado. Sin embargo, tanto el demandante como el demandado pueden optar por contratar a un abogado si lo desean.

¿DÓNDE ESTÁN UBICADAS LAS CORTES DE RECLAMOS MENORES?

En la Ciudad de **Nueva York** la Corte de Reclamos Menores es parte del Tribunal Civil de la Ciudad de Nueva York. En cada uno de los condados de la Ciudad de Nueva York hay por lo menos una Corte de Reclamos Menores. En la Sección IV de este folleto encontrará las direcciones y horarios de las cortes respectivas.

En el condado de **Nassau**, las Cortes de Reclamos Menores se encuentran en las Cortes Municipales y de Distrito. En la Sección IV de este folleto encontrará las direcciones y horarios de las cortes respectivas.

En el condado de **Suffolk**, las Cortes de Reclamos Menores se encuentran en las Cortes de Distrito. En la Sección IV de este folleto encontrará las direcciones y horarios de las cortes respectivas.

¿CUÁL TRIBUNAL DE RECLAMOS MENORES ME CORRESPONDE?

En la ciudad de **Nueva York** usted puede presentar su reclamación de menor cuantía en la Corte de Reclamos Menores

del Tribunal Civil de la Ciudad de Nueva York ubicada en el condado donde usted vive, o en la Corte de Reclamos Menores del condado donde el demandante reside, trabaja o tiene negocios.

En la **Corte Municipal** o en la **Corte de Distrito del Condado de Nassau** o en la **Corte de Distrito del Condado de Suffolk**, usted puede presentar su reclamación de menor cuantía en la Corte de Reclamos Menores ubicada en el distrito judicial donde el demandado reside, trabaja o tiene negocios.

¿Y SI NECESITO UN INTÉRPRETE?

Si usted o alguno de sus testigos necesitan intérprete, comuníquelo en la oficina general de la Corte de Reclamos Menores al presentar la reclamación. La oficina se encargará de tener un intérprete “oficial” que lo asista a usted o a sus testigos el día de la audiencia.

¿CUÁLES SON LAS HORAS HÁBILES DE LA CORTE DE RECLAMOS MENORES?

En la ciudad de Nueva York, la Corte de Reclamos Menores opera principalmente de noche, a partir de las 6:30 p.m. Usted debe llegar a la corte por lo menos unos 30 minutos antes de la hora señalada porque, por cuestión de seguridad, tiene que pasar por el detector de metales y eso puede demorarle. Si usted es una persona de la tercera edad (65 años o más), está incapacitado o trabaja de noche, la oficina de la Corte de Reclamos Menores fijará su audiencia durante el día.

Las Cortes de Reclamos Menores situadas fuera de la Ciudad de Nueva York operan durante el día, la noche o ambos. Pida información específica sobre los días y horarios en la oficina general de la Corte de Reclamos Menores donde va a presentar su reclamación.

¿CÓMO COMIENZO UNA DEMANDA DE MENOR CUANTÍA?

Usted, o alguien en su nombre, debe personarse en la Corte de Reclamos Menores para registrar su demanda. Si usted vive fuera de la ciudad de Nueva York y quiere demandar a alguien que está ubicado en la Ciudad de Nueva York, lo puede ha-

cer por correo. Comuníquese con la oficina de la Corte de Reclamos Menores en el condado donde el demandado vive, trabaja o tiene negocios y obtenga el formulario necesario. En esta planilla usted deberá describir el propósito de la demanda y el incidente que la motivó, así como el nombre y dirección de la parte o partes demandadas. Usted tiene que informar a la corte la dirección exacta (número de la casa y nombre de la calle) de la parte demandada, no se permite un apartado postal. El cargo para comenzar la demanda es \$15 si el monto de la reclamación es \$1000 o menos, y \$20 si es más de \$1000.

Sólo la persona que tiene el derecho a entablar la demanda en cada caso en particular es quien lo puede hacer. Por ejemplo, si usted está guiando un automóvil que no está registrado a su nombre y ocurre un accidente, usted no puede entablar una demanda por daños causados al automóvil en el accidente. Solamente la persona a cuyo nombre está registrado dicho vehículo lo puede hacer.

¿Debo saber el nombre correcto o “legal” de la parte demandada?

Al presentar una reclamación de menor cuantía, usted debe tener el nombre y la dirección de la persona o empresa que usted quiere demandar. Usted puede obtener el nombre exacto o “legal” de un negocio en la oficina del Escribano del Condado en el condado donde está ubicado dicho negocio. Cualquier nombre utilizado por la empresa o por la persona que la dirige es suficiente y no es necesario tener esa información en el momento de iniciar la demanda. Si usted se entera del nombre exacto o “legal” de la parte demandada después de comenzar la demanda, lo puede comunicar en las oficinas de la Corte de Reclamos Menores antes o durante el juicio. Sin embargo, si el fallo es a su favor y es en contra de un negocio, le será más fácil cobrar el fallo si tiene el nombre exacto o “legal” de la empresa.

¿QUIÉN LE INFORMA AL DEMANDADO SOBRE MI RECLAMACIÓN?

Una vez entablada la demanda, la oficina de la Corte de Reclamos Menores se encargará de avisarle por escrito a la parte demandada. En el aviso de la demanda se le informa al demandado

la fecha en que debe presentarse en la corte y se le da una descripción breve de la reclamación y el monto de ésta.

El aviso de la demanda se enviará por correo certificado y ordinario de primera clase. Si el aviso que se envió por correo ordinario de primera clase la oficina de correos no es devuelto en un plazo de 21 días por motivo de no poder entregarlo, se da por sentado que el demandante lo recibió. No importa que el aviso enviado por correo certificado no se haya entregado aún.

Si la oficina de correos no puede entregar el aviso de su reclamación (por ejemplo porque el demandado se haya mudado sin dejar constancia de la nueva dirección), la oficina de la corte fijará una nueva fecha de comparecencia y le dará a usted instrucciones para la entrega del aviso de la demanda personalmente. Cualquier persona que no sea parte de la demanda, de 18 años de edad o mayor, hasta un familiar, puede hacer la entrega del aviso al demandado personalmente. Ni el demandante ni otra persona que sea parte de la reclamación pueden hacer entrega del aviso personalmente.

Si no se le entrega el aviso al demandado dentro de los 4 meses siguientes al comienzo de la demanda, se cancelará la reclamación. Usted puede entablar la demanda otra vez si obtiene la dirección del demandado posteriormente.

Las reclamaciones de menor cuantía no pueden proceder a juicio si no se le avisa al demandado previamente.

¿QUÉ ES UNA CONTRADEMANDA?

Una “contrademanda” es una reclamación en su contra presentada por la parte que usted demandó. La “contrademanda” sólo puede ser monetaria y no puede exceder \$5000. Contrademandas en exceso de \$5000 se tienen que presentar en otra sección de esta corte o otra corte.

El demandado puede presentar la contrademanda dentro de los cinco días siguientes de haber recibido el aviso de la demanda y tendrá que pagar \$5 en honorarios más el costo del envío por correos de dicha contrademanda a usted. El demandado también puede presentar una contrademanda el día de la audien-

cia y si usted no está listo para defenderse contra dicha contrademanda ese día, usted le puede pedir al Juez que posponga la audiencia. A veces el Juez pospone la audiencia aun sin usted solicitarlo.

Si usted recibe un aviso de contrademanda antes de que se celebre la audiencia, debe estar preparado ese día para presentar su reclamación y para defenderse contra la contrademanda también.

¿PUEDO CAMBIAR LA FECHA DE LA AUDIENCIA?

En la Corte de Reclamos Menores se trata de evitar el aplazamiento de los casos y sólo el Juez puede conceder un aplazamiento.

¿Cómo se pide un aplazamiento?

No se conceden aplazamientos por teléfono en la **Ciudad de Nueva York** ni en los **Condados de Nassau o Suffolk**.

Debe informar a la corte, por correo y antes de la fecha señalada para su audiencia, si usted va a solicitar un aplazamiento y debe enviarle una copia de su carta a la parte demandada. El día de la audiencia usted, o alguien en nombre suyo, debe presentarse ante el Juez en la Corte de Reclamos Menores y explicar por qué no está listo para proceder con el juicio.

Si usted no tiene una buena justificación, es posible que le nieguen el aplazamiento y si usted no está listo para proceder en ese momento, es posible que se cancele su reclamación. Si el demandado no comparece el día señalado, el Juez puede concederle una indagatoria (fallo por no comparecer) al demandante, aun sin el Juez haber escuchado la versión de los hechos que el demandado tenga.

¿CÓMO ME PREPARO PARA LA AUDIENCIA?

Usted debe reunir todas las pruebas que tenga en apoyo o en defensa de la reclamación. En las pruebas se pueden incluir: fotografías, un acuerdo por escrito, una factura detallada o cancelada, recibos, estimados por escrito del costo de los servicios o

reparaciones (se debe presentar dos estimados), cheque cobrado, un artículo o pieza de vestir dañados, cartas o cualquier otro documento que posea.

¿Quién puede servir de testigo en la audiencia?

Una prueba testimonial es una declaración, bajo juramento, en la corte y ante un juez o árbitro. Usted o cualquier otra persona que tenga información sobre la reclamación puede prestar declaración en la audiencia. Por ejemplo, alguien que haya visto lo sucedido, que tenga conocimientos específicos, sea un perito en la materia o tenga experiencia pertinente a su reclamación puede prestar declaración en una audiencia.

¿Qué debo hacer para conseguir un perito como testigo?

Puede que se necesite el testimonio de alguien que tenga conocimiento específico, o de un perito, sobre el asunto de su demanda para probar su reclamación. Por ejemplo si su reclamación tiene que ver con la calidad del cuidado médico que usted haya recibido, tiene que buscar un médico que esté dispuesto a dar su opinión al respecto en la corte. Aunque es posible que usted encuentre un perito que esté dispuesto a declarar gratuitamente, lo más probable es que tenga que pagar por dicho servicio. No se puede emplear una citación judicial para hacer que un perito comparezca para prestar declaración.

¿Qué debo hacer si un testigo se niega a prestar declaración voluntariamente?

Si un testigo no quiere declarar voluntariamente, usted puede pedir que se expida una citación judicial en la oficina la Corte de Reclamos Menores. En esa citación se le ordena a la persona nombrada que comparezca en la corte a prestar declaración o a entregar archivos o expedientes específicos. En la oficina de la Corte de Reclamos Menores le asistirán en la preparación de los formularios necesarios para la citación.

Usted tiene la responsabilidad de avisarle a la persona que aparece en la citación judicial y de pagarle los honorarios correspondientes. Esa persona tiene derecho a un honorario de \$15 y, a veces, a gastos de transporte también, ambos pagaderos en

el momento de la entrega de la citación. Cualquier persona que no sea parte de la demanda, de 18 años de edad o mayor (incluso un familiar o un amigo), puede hacer la entrega del aviso a la persona citada, personalmente. Ni el demandante ni el demandado pueden hacer entrega del aviso de citación.

La citación se puede entregar en cualquier momento antes de la celebración de la audiencia, dándole al testigo un tiempo razonable para comparecer. En sentido general, se considera tiempo razonable cuando la citación se entrega cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia, por lo menos. De esta manera la persona citada tendrá tiempo para preparar lo solicitado por la citación o para la comparecencia en la audiencia.

¿QUÉ DEBO HACER EL DÍA DE LA AUDIENCIA?

El día de la audiencia usted debe llegar a la corte por lo menos 30 minutos antes del comienzo de la sesión en la Corte de Reclamos Menores. Una vez en la corte, busque su caso en la orden del día que casi siempre está en la pared fuera de la sala. El caso aparecerá listado por su apellido y por el apellido del demandado, pero si no está en la lista infórmele al escribano.

Si el reclamante no llega a la corte a tiempo, es posible que se cancele la demanda. Si el demandado no llega a la corte a tiempo, el Juez puede ver el caso y tomar una decisión basado en las pruebas presentadas por el reclamante solamente.

¿Qué debo hacer cuando el escribano lee la orden del día?

El Escribano de la Corte de Reclamos Menores leerá la orden del día voz alta. Cuando oiga su nombre, usted se debe parar, repetir su nombre y responder “ready” (listo). Si no está listo para proceder y desea presentar una solicitud para un aplazamiento o para alguna otra cosa, infórmele al Juez en ese momento respondiendo “application” (solicitud). Si usted y el demandado están listos, se procederá al juicio.

¿Opto por el Juez o por el árbitro?

En la Ciudad de **Nueva York** y en el condado de **Nassau**, usted tiene la opción de que el Juez o un árbitro vea su caso. En el condado de **Suffolk**, la demanda se envía automáticamente al árbitro para celebrar el juicio.

El árbitro es un abogado con experiencia y específicamente preparado para ver y decidir casos de menor cuantía y al haber más árbitros que Jueces, las reclamaciones se procesan con mayor rapidez cuando se envían a los árbitros. La audiencia con el árbitro es más bien sencilla, sin protocolo y el árbitro se rige por las mismas leyes que el Juez.

Una diferencia importante entre el Juez y el árbitro es el derecho a apelar. En las audiencias presididas por el árbitro, al no quedar constancia oficial del proceso, la decisión de éste es final, no permite apelación. El juicio presidido por el Juez se celebra con un estenógrafo presente o se graba en una cinta y por consiguiente, al quedar constancia del proceso, la decisión del juez se puede apelar.

¿Puedo pedir que el caso lo decida un jurado?

Al presentar una demanda de menor cuantía, el reclamante pierde el derecho a un juicio ante jurado, pero el demandado no. Si usted es el demandado y exige un juicio ante jurado, habrá un cargo de \$70 y además tendrá que pagarle a la corte \$50 por costas que la corte le pueda conceder al demandante. El demandado que exija un juicio ante jurado tiene también que presentar un "afidávit", o sea, una declaración jurada y notariada, en la que indica que la reclamación incluye una o más cuestiones de hecho que deben ser decididas por un jurado y que la petición de un juicio ante jurado ha sido de buena fe. Hable con el escribano de la corte si desea un juicio ante jurado.

¿QUÉ SUCEDE EN LA AUDIENCIA?

El demandante es el primero en prestar declaración y tiene la obligación de probar la reclamación y los daños recibidos. El demandante, una vez juramentado como testigo, tiene la oportunidad de presentar su versión de los hechos y en ese momento

debe mostrar los documentos o pruebas que tenga. Una vez que el demandante concluya su declaración, el juez, el árbitro o el demandado lo pueden interrogar para aclarar cualquier punto. Se permite la presentación de testigos en respaldo de la demanda, a los cuáles se les puede interrogar también. Todos los testigos serán juramentados.

El demandado presenta su versión

Una vez que el demandante termina de presentar las pruebas que tiene en respaldo a la reclamación el demandado presta juramento y procede a dar su versión de los hechos. El demandado puede presentar los documentos y pruebas que tenga, así como testigos que declaren a su favor. El demandado y todos los testigos que declaren a su favor tienen que prestar juramento sobre la veracidad de sus declaraciones o pueden ser interrogados por el juez, el árbitro o el demandante.

¿Y si la demanda es contra un negocio?

El juez o el árbitro deben establecer durante el juicio el nombre exacto del negocio del demandado. Si el nombre real del negocio es distinto al nombre que aparece en el aviso de demanda, pídale a la corte que lo corrija.

Divulgación de bienes

Si usted es el reclamante, es su responsabilidad procurar información sobre los bienes - propiedades - del demandado, en caso de que haya un fallo monetario a favor suyo y el demandado no pague [VEA LA SECCIÓN II - COBROS de este folleto]. Usted puede pedirle al juez o al árbitro que interroge al demandado sobre sus propiedades tales como un automóvil, una casa y dinero en efectivo, que se puedan utilizar para pagar el fallo. El juez o el árbitro pueden ordenarle al demandado que no venda o regale ninguno de esas propiedades sin antes pagar el monto otorgado al demandante.

La decisión

Una vez que el demandado y el demandante hayan concluido con sus presentaciones respectivas, el juez o el árbitro usualmente dispone que "reserva la decisión" (reserve decision), lo que significa que necesita tiempo para considerar la evidencia presentada y que enviará su decisión a ambas partes, después de terminado el juicio y por correo. En algunas ocasiones el juez o el árbitro declara su decisión inmediatamente después que el juicio termina.

¿QUÉ SUCEDE SI UNA DE LAS PARTES NO COMPARECE?

Si el demandante no comparece

Si el demandante no comparece el día de la audiencia, la reclamación se cancelará.

Si el demandado no comparece

Si el demandado no comparece, la corte procederá con una "indagatoria". Esto significa que el juez o el árbitro verá el caso aún estando ausente el demandado. Si el reclamante presenta suficiente evidencia para probar el caso, el juez o el árbitro dictará un fallo en rebeldía (default judgment) en contra del demandante.

Si se dicta un fallo en rebeldía

Si se dicta un fallo en rebeldía, por no comparecer, en contra del demandado, éste puede pedirle al tribunal que reabra la causa para así poder presentar pruebas en su defensa. El demandante que no comparezca en la fecha señalada y le pida a la corte que reabra el caso, debe tener una justificación válida por la cual no se presentó, "ausencia con justificación", y además tiene que mostrar que su defensa es válida. Un escribano de la Corte de Reclamos Menores le asistirá en la preparación de los formularios necesarios para pedirle al juez que reabra el caso. El escribano fijará la nueva fecha en la que el demandante y el demandado tienen que comparecer en la corte.

El juez decidirá si reabre o no el caso cuando el demandante y el demandado regresen a la corte. El demandante y el demandado deben estar listos para presentar sus evidencias en ese

momento si el juez decide reabrir el caso. El juez puede también optar por aplazar el juicio.

¿PUEDO LLEGAR A UN ARREGLO CON LA PARTE CONTRARIA ANTES DE QUE EL JUEZ VEA LAS PRUEBAS?

Aunque usted confíe en que va a ganar el caso, es posible que el fallo del juez o del árbitro no sea de su agrado. En la mayoría de los casos, es más conveniente que el demandante y el demandado se pongan de acuerdo en lugar de proceder con el juicio. El demandante y el demandado pueden llegar a un acuerdo para resolver la demanda antes de la fecha señalada para la audiencia y antes de que el juez o árbitro la vean, y hasta durante el transcurso de la audiencia.

Si el caso se resuelve antes del día de la comparecencia

Si el demandante y el demandado resuelven la reclamación de menor cuantía antes de que se celebre la audiencia y el dinero acordado se paga, el reclamante le debe notificar dicha resolución a la Corte de Reclamos Menores por correo. No es necesario que ni el demandante ni el demandado comparezcan.

Aplazamiento pendiente a un acuerdo

Si el demandante y el demandado resuelven la reclamación antes del día de la audiencia, pero aún no se ha hecho el pago de lo acordado, o si el demandante y el demandado están negociando las condiciones de un arreglo y esperan llegar a un acuerdo, el demandante debe comparecer el día señalado para la audiencia para evitar que se cancele la demanda. El demandante debe pedirle al juez ese día un “aplazamiento pendiente a un acuerdo” y se fijará entonces una nueva fecha de audiencia. Si llegado el día de la nueva fecha, el demandante y el demandado no llegan a ponerse de acuerdo, ambos tienen que comparecer en la corte ese día listos para presentar sus pruebas respectivas al juez o al árbitro.

En la Corte de Reclamos Menores de la **Ciudad de Nueva York** si ambas partes comparecen el día del juicio y solicitan que el juez sea el que vea el caso pero la corte sabe que no se puede atender la reclamación ese día, es posible que la corte les pida a

ambas partes que sostengan una conferencia previa al juicio para de tratar de llegar a un acuerdo. Si no da resultado, el caso se aplazará para la próxima fecha posible.

¿PUEDO APELAR LA DECISIÓN DEL JUEZ?

Al recurrir a una apelación, usted le está pidiendo a una corte superior que revise el fallo del juez para determinar si hay algún error. No se permite apelación, sin embargo cuando se trata del fallo del árbitro.

Las apelaciones de fallos de reclamos de menor cuantía son pocas y aun menos con éxito. El Tribunal de Apelación sólo considerará si el proceso fue fundamentalmente justo para ambas partes. El Tribunal de Apelación no negará un fallo de reclamo de menor cuantía por un error técnico.

Para presentar una apelación es posible que usted necesite la asistencia de un abogado. Como el monto de los reclamos de menor cuantía es más bien pequeño, el costo de presentar una apelación podría resultar mayor que la cantidad de dinero en disputa. Además, la parte que apela tiene que comprar la transcripción mecanografiada del acta del juicio para presentarla en el Tribunal de Apelación.

Si usted decide proceder con una apelación, tiene que presentar un Aviso de Apelación y pagar el honorario correspondiente dentro de los 30 días siguientes al asentamiento del fallo. Para más información, comuníquese con la oficina de la Corte de Reclamos Menores.

La parte que apela el fallo sobre una reclamación de menor cuantía primero tiene que pagar el fallo en su totalidad, a no ser que deposite una fianza en la Corte de Reclamos de Menor Cuantía que garantice el pago del fallo en caso de que se pierda la apelación. Si usted recibe un aviso de apelación, debe llamar a la Corte de Reclamos Menores para averiguar si se ha depositado una fianza y usted puede comenzar inmediatamente los trámites para el cobro del fallo si no se ha hecho el depósito.

¿DEBO RECURRIR A LA CORTE DE RECLAMOS MENORES PARA RESOLVER ESTA DISPUTA?

No. En cada condado del estado de Nueva York hay Centros de la Comunidad para la Resolución de Disputas (Community Dispute Resolution Centers). Estos centros son recursos que la comunidad ofrece para que el público pueda negociar y resolver disputas a través del sistema de mediación. Mediación es un proceso confidencial y sin protocolo dirigido por una tercera persona imparcial denominada mediador. El mediador ha sido capacitado para ayudar al público en la resolución de sus disputas, pero no ofrece su opinión en cuanto al problema en sí o en cuanto a cuál de las partes tendría éxito en la corte. El mediador no tiene autoridad para emitir un fallo pero ayudará a ambas partes a identificar el problema, a explorar distintas maneras de resolverlo y a encontrar una solución aceptable para ambas partes. Usualmente el proceso de mediación termina en un acuerdo por escrito entre las partes.

No cuesta nada presentar la solicitud de mediación. La fecha para la negociación de la disputa será para una fecha cercana, a una hora y en un lugar conveniente a ambas partes. Usted puede encontrar la dirección y el número de teléfono del Centro de la Comunidad para la Resolución de Disputas más cercano en la guía telefónica. Además puede obtener un folleto informativo en la oficina de la Corte de Reclamos Menores donde se haya una lista de los centros de la vecindad.

En la Ciudad de **Nueva York**, en el transcurso del año escolar, estudiantes de las facultades de derecho de las universidades se ofrecen para mediar en los casos de las Cortes de Reclamos Menores. La corte capacita a estos estudiantes para que funcionen como mediadores y ayuden a los litigantes en la resolución de las disputas. Si una de las partes solicita que el juez atienda el caso pero el juez determina que no podrá hacerlo, se le pedirá al litigante que lleve el caso a mediación y si la disputa no se resuelve, se fijará fecha para celebrar juicio. Los árbitros, una vez que terminan con los casos asignados a ellos, también actúan como mediadores.

SECCIÓN II - COBRO DEL FALLO

¿QUÉ SUCEDE SI GANO EL CASO?

Si el demandante gana la reclamación, la corte asentará un fallo por una suma de dinero específica. El reclamante tiene que hacer cumplir el fallo, o sea, cobrarlo. La corte, antes de asentar el fallo, puede además pedirle al demandante que cumpla con algún requisito, como por ejemplo que le devuelva la mercancía dañada al demandado.

¿Y qué hago para cobrar?

La corte le enviará el "Aviso del Fallo" (Notice of Judgment) a ambas partes. Este aviso incluirá la decisión del juez o el árbitro, información sobre la ubicación de la oficina del sheriff e información sobre cómo proceder para cobrar. Antes de comenzar con las gestiones de cobro, usted debe leer la información impresa en ambos lados del Aviso del Fallo. En el condado de **Suffolk** lo que usted recibirá es el aviso de la decisión del árbitro en cuyo caso la información sobre el cobro está impresa en un solo lado del aviso. El hecho de que el fallo haya sido a su favor no garantiza que lo podrá cobrar. Un fallo monetario tiene 20 años de vigencia.

Se le llama acreedor por fallo al demandante cuando el fallo es a su favor. A la parte contraria, la que debe el dinero, se le llama deudor por fallo.

Póngase en contacto con el deudor por fallo y cóbrele el monto del fallo. Si el deudor rehusa pagar, es posible que usted necesite los servicios de un agente de la autoridad para la ejecución del fallo.

¿Y qué es un agente de la autoridad?

Un agente de la autoridad es un funcionario autorizado para confiscar los bienes del acreedor por fallo para efectuar el cobro. El sheriff es un agente de la autoridad empleado del condado. El alguacil de la ciudad es un agente de la autoridad también, pero no es empleado del gobierno sino que trabaja por su cuenta. Usted puede obtener una lista de los alguaciles de la Ciu-

dad de **Nueva York** en la oficina de la corte o también puede buscar en la guía de teléfonos.

¿Cómo trabaja el agente de la autoridad?

En la ciudad de **Nueva York** cuando usted se pone en contacto con un agente de la autoridad para el cobro de un fallo, le debe pedir al agente que solicite de la corte la autorización necesaria que permitirá al agente confiscar bienes o dinero del acreedor por fallo para cobrar. Antes de solicitar la autorización de ejecución al tribunal, el agente debe tener la información sobre cuáles son y dónde están ubicados los bienes del deudor por fallo. Usted es el que debe procurar esa información; el agente necesita su cooperación.

En los condados de **Nassau** y **Suffolk** las instrucciones para el cobro del fallo se incluyen en la decisión de la corte.

¿Me costará algo los servicios del oficial de la autoridad?

Usted tendrá que pagarle al agente de la autoridad ciertos honorarios por sus servicios. Por ejemplo, en el caso de confiscación de la propiedad, usted debe pagar el costo de la transportación a razón de una tarifa por milla y en caso de embargo salarial, puede que tenga que pagar \$50. Ambos pagos son por adelantado. En el proceso de embargo salarial se le puede ordenar al patrono del deudor por fallo que rebaje una porción del salario del deudor por el tiempo que sea necesario hasta pagarle al acreedor el monto del fallo completamente.

Algunas veces estos honorarios se pueden añadir al monto del fallo. Si usted llega a un arreglo con el deudor por fallo después de haber contratado al agente de la autoridad, no podrá recuperar los honorarios ya pagados. Además, usted tendrá que pagarle al agente el 5% de la cantidad acordada, aun habiendo llegado al acuerdo sin la ayuda del agente.

¿QUÉ HAGO PARA LOCALIZAR LOS BIENES DEL DEUDOR POR FALLO?

Usted puede utilizar una “citación para información” para localizar los bienes del deudor por fallo. Una citación para información es un documento judicial que le ordena a la persona, empresa u otro negocio citado que responda ciertas preguntas con relación a la ubicación de los bienes del deudor. Una citación para información consta de dos partes: la orden de la corte para que se facilite la información y las preguntas sobre los bienes del deudor por fallo. Usted puede utilizar las preguntas pre-impresas o puede formular las suyas propias. La citación para información se le puede enviar al deudor o a cualquier otra persona, empresa u otro negocio que usted crea pueda saber algo acerca de los bienes del deudor, como por ejemplo: la compañía de teléfonos u otra compañía de servicio público, el patrono, el casero, el banco, etc.

Usted puede obtener la citación para información en la corte por el costo de \$2. También puede usted comprar los formularios necesarios en cualquier papelería de documentos jurídicos o los puede fotocopiar de algún libro de formularios jurídicos de cualquier biblioteca especializada.

El Secretario de la Corte debe firmar la citación para información. Una vez firmado el formulario, envíe la citación, dos copias de la lista de preguntas y un sobre con su propia dirección ya escrita y con los sellos de correo necesarios a la persona o empresa que desea citar.

Estos documentos se pueden enviar por correo ordinario con comprobante de recibo o certificado.

¿Existe alguna otra manera de localizar los bienes del deudor por fallo?

Una manera simple para aumentar las posibilidades de cobro del fallo es averiguando el nombre y dirección del banco donde el deudor por fallo tiene su cuenta de ahorros o corriente. Esto se puede hacer revisando el dorso de algún cheque, ya cancelado, que usted o algún amigo le haya dado al demandado. Con esta información el agente puede confiscar dinero en la cuenta del demandado para satisfacer la deuda.

Usted puede contactar al Departamento de Vehículos Motorizados (Motor Vehicles) del estado de Nueva York para investigar si el deudor por fallo posee un automóvil. Si tiene un automóvil, el oficial puede confiscarlo y venderlo para satisfacer el fallo. Usted debe facilitarle al agente de la autoridad el modelo, año, número de matrícula y ubicación del automóvil. Si el deudor por fallo obtuvo un préstamo para comprar el automóvil, ese préstamo se debe liquidar antes que usted reciba dinero alguno. Además usted debe pagarle al agente de la autoridad, por adelantado, gastos de grúa y garage. Usualmente estos gastos ascienden a \$150 ó más.

¿Y si el deudor por fallo tiene bienes raíces?

Los bienes raíces del deudor por fallo, si tiene, se pueden vender para pagar el fallo. En la oficina de la corte le podrán informar sobre lo que tiene que hacer para averiguar si el deudor por fallo es dueño de alguna propiedad en particular. Si la propiedad es del deudor, usted tiene que obtener una transcripción del fallo en la corte y registrarla en la oficina del Escribano del Condado. Usted debe entonces comunicarse con el sheriff para que la propiedad se venda y el fallo se pague. Usted es el que debe preparar la documentación necesaria para la gestión de venta de la propiedad. Antes de pagarle el monto del fallo, el sheriff descontará los honorarios y los gastos del dinero de la venta, y también tendrá que liquidar cualquier hipoteca, gravamen de impuestos o fallo anterior que el deudor tenga pendiente.

El sheriff es el único agente de la autoridad con potestad para confiscar o vender bienes raíces.

¿Se puede hacer alguna otra cosa para hacer que el deudor por fallo pague?

Reclamaciones sobre la propiedad de un vehículo motorizado

Si su reclamación de menor cuantía es sobre la propiedad o el uso del deudor por fallo de un vehículo motorizado, el Departamento de Vehículos Motorizados del estado de Nueva York puede suspender la licencia de conducir y los derechos de matrícula del

deudor hasta que se pague el fallo. Para eso, el monto del fallo debe ser mayor que \$1000 y el pago del fallo debe estar atrasado por más de 15 días. Usted puede obtener más información sobre este método de cobro en la oficina de la Corte de Reclamaciones Menores.

Agencias reguladoras

Existe otra opción si su reclamación está vinculada al negocio del deudor por fallo y si el negocio necesita licencia o certificación de alguna dependencia estatal o municipal para operar. Si el fallo no se paga dentro de los 35 días siguientes a la fecha en que el deudor recibió el aviso del fallo, usted puede comunicárselo a la dependencia gubernamental correspondiente la cual puede considerar revocar, suspender o negar la concesión o renovación de la licencia necesaria para operar el negocio por no haberse pagado el fallo. En la SECCIÓN IV de esta guía usted verá una lista de las dependencias importantes en la ciudad de Nueva York y los condados de Nassau y Suffolk que están a cargo de conceder o certificar ciertas licencias.

El deudor por fallo no ha pagado tres o más fallos

Si un deudor por fallo que tiene suficientes recursos tiene tres o más fallos pendientes, es posible que usted pueda demandarlo por el triple del valor de los daños. Averigüe en la oficina de la Corte de Reclamos Menores si el deudor por fallo aparece en la lista de fallos por pagar dicha corte.

Comportamiento fraudulento o ilícito

Si el deudor por fallo es un negocio en sí y la corte averigua que dicho negocio está involucrado en asuntos fraudulentos o ilícitos, usted tiene el derecho de notificárselo al Procurador General y a la dependencia correspondiente que regula las licencias que el negocio necesita para funcionar.

SECCIÓN III - OFICINAS IMPORTANTES DEL GOBIERNO

El Departamento de Asuntos del Consumidor está a cargo de hacer cumplir la Ley de Protección al Consumidor y las leyes de pesos y medidas de la ciudad y del estado. También está a cargo de licencias para ciertos tipos de negocios y actividades. Este departamento también investiga asuntos de los consumidores, informa al público sobre dichos asuntos y resuelve quejas de los consumidores.

CIUDAD DE NUEVA YORK

**DEPARTAMENTO DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK PARA
ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
42 Broadway
New York, New York 10004
LLAME 311 or 212NY**

CONDADO DE NASSAU

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO DEL CONDADO DE NASSAU
PARA ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
160 Old Country Road
Mineola, New York 11501
(516) 571-2600**

CONDADO DE SUFFOLK

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO DEL CONDADO DE SUFFOLK
PARA ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
P.O. Box 6100
Hauppauge, New York 11788-0099
(631) 853-4600 (8:30 a.m. - 4:00 p.m.)**

OFICINAS DEL SHERIFF EN LOS CONDADOS:

NUEVA YORK: 66 John Street, 2nd Fl
(Manhattan) New York, NY 10038
(212) 487-8002

BRONX: 1932 Arthur Avenue
Bronx, NY 10457
(718) 579-2820

KINGS: 210 Joralemon Street
(Brooklyn) Rm 900
Brooklyn, NY 11201
(718) 802-3545

QUEENS: 144-06 94th Street
Jamaica, NY 11435
(718) 298-7550

RICHMOND: 350 St. Marks Pl.
(Staten Island) Staten Island, NY 10301
(718) 815-8409

NASSAU: County Office Building
240 Old Country
Road, Mineola, NY 11501
(516) 571-2113

SUFFOLK: 360 Yaphank Avenue, Suite 1A
Yaphank, NY 11980
(631) 852 - 5600

ALGUACILES DE LA CIUDAD

Usted puede obtener la lista de los alguaciles de la ciudad en las oficinas de la Corte de Reclamos de Menor Cuantía, o puede buscar en las páginas amarillas de la guía telefónica.

DEPARTAMENTO DE LA POLICÍA
One Police Plaza
New York, New York 10038
(212) 374-5000

Si usted tuvo un accidente automovilístico y necesita la copia del informe correspondiente, se tiene que comunicar con la estación de la policía de la localidad donde ocurrió el accidente **dentro de los 30 días siguientes a éste.**

Después de los 30 días siguientes al accidente, comuníquese con el Departamento de Vehículos Motorizados del Estado de Nueva York, (518) 474-0710, para obtener la copia del informe del accidente.

ESTADO DE NUEVA YORK

DESPACHO DEL FISCAL GENERAL (Attorney General's office)
120 Broadway
New York, New York 10271
(212) 416-8000

Departamento de la Banca (Banking Department)

El Departamento de la Banca regula todas las actividades con relación a la industria bancaria en conformidad con las leyes del estado de Nueva York. Este departamento también está a cargo de las leyes y políticas sobre créditos al consumidor y otras actividades financieras, la prevención de préstamos ilícitos y casos de maltrato al consumidor.

Departamento de Educación (Education Department)

El Departamento de Educación está a cargo de las licencias de aproximadamente 30 profesiones que incluyen las siguientes:

Médicos y asistentes de médico
Fisioterapeutas
Dentistas e higienistas dentales
Optometristas
Quiroprácticos
Veterinarios
Farmacéuticos

Contadores
Diseñadores de interior
Podiatras
Ingenieros y arquitectos
Acupunturistas
Trabajadores sociales
Sicólogos

Rama de lo judicial - Tribunales de Apelación (Judicial Branch - Appellate Divisions)

Los Tribunales de Apelación regulan la admisión, suspensión o revocación de las licencias de los abogados que desean ejercer o que ya ejercen en las cortes del estado de Nueva York.

Departamento de Seguros (Insurance Department)

El Departamento de Seguros regula licencias, permisos, exámenes y multas relacionadas con las compañías aseguradoras, agentes, corredores y tasadores.

Departamento del Trabajo (Labor Department)

El Departamento del Trabajo tiene jurisdicción regulatoria en los campos de la salud y seguridad de los empleados, salarios y cobertura del seguro contra el desempleo.

Departamento de Vehículos Motorizados (Department of Motor Vehicles)

El Departamento de Vehículos Motorizados regula la matrícula y los títulos de propiedad de los vehículos motorizados y concede licencias de conducir. Además regula los centros de inspección de automóviles, escuelas e instructores de conducir, talleres de reparación de automóviles, concesionarios y compañías de transporte, industria del valor residual de vehículos, vehículos para la nieve, vehículos a todo terreno, botes de motor y vehículos motorizados especiales.

Comisión de Servicios Públicos (Public Service Commission)

La Comisión de Servicios Públicos tiene la autoridad de supervisar en sentido general las empresas de gas, electricidad, agua y líneas telefónicas y telegráficas. Las tarifas de las empresas

privadas de gas, electricidad, vapor, teléfonos, telégrafo, radio-teléfono y agua requieren autorización previa de esta comisión antes de entrar en vigor.

Departamento del Transporte (Department of Transportation)

El Departamento del Transporte regula las compañías de ferrocarril, autobuses y camiones. Además, esta a cargo de la emisión de licencias a las compañías de servicios públicos para los derechos sobre propiedades que están bajo el control del Departamento del Transporte.

SECCIÓN IV - UBICACIONES DE LAS CORTES

UBICACIONES EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK

La Corte de Reclamos Menores de la Ciudad de Nueva York es parte del Tribunal Civil de la Ciudad de Nueva York. **Los salones del tribunal abren a las 6:30 p.m., puntualmente.** Usted debe llegar a la corte con 30 minutos de antelación ya que hay demoras a la entrada de la corte por cuestiones de seguridad. Si usted pertenece a la tercera edad (65 años de edad o mayor), está incapacitado o trabaja de noche, usted puede pedir que la vista de su reclamación se programe para la sesión diurna.

Tribunal Civil del Condado del Bronx
851 Grand Concourse
Bronx, New York 10451
(718) 590- 2693

Centro Comunitario de Harlem (Harlem Community Center)
170 East 121 Street
New York, New York 10035
(212) 828-7558

Tribunal Civil del Condado de Kings
141 Livingston Street
Brooklyn, New York 11201
(718) 643-7914

Tribunal Civil del Condado de Nueva York
111 Centre Street
New York, New York 10013
(646) 386-5480

Tribunal Civil del Condado de Queens
89-17 Sutphin Boulevard
Jamaica, New York 11435
(718) 262-7123

Tribunal Civil del Condado de Richmond
927 Castleton Avenue
Staten Island, New York 10310
(718) 390-5421

Corte de la Comunidad de Midtown
(Midtown Community Court)
314 West 54 Street
New York, New York 10019
(212) 374-5779

La dirección de las oficinas del Escribano del Condado están en las páginas blancas (sección azul) de la guía telefónica de la ciudad de Nueva York.

CONDADO DE NASSAU

Las demandas de menor cuantía se ven en las Cortes de Distrito ubicadas en tres lugares distintos, pero no diariamente. Por favor llame a las cortes listadas a continuación para información específica sobre los horarios.

Salas diurnas de Reclamos Menores

Hempstead Part – 2nd District – Despacho de los Escribanos de lo Civil
99 Main Street, Hempstead, New York 11550
Teléfono: (516) 572-2262

Great Neck Part – 3rd District
435 Middle Neck Road, Great Neck, New York 11023
Teléfono: (516) 571-8400

Hicksville Part - 4th District
87 Bethpage Road, Hicksville, New York 11801
Telephone: (516) 571-7090

Si usted desea que su demanda se vea durante el día, presente la reclamación en una de las tres cortes indicadas arriba. Al no haber regulación en cuanto a la selección de las cortes en particular, muchos demandantes escogen la corte más conveniente

según donde viven para presentar sus reclamaciones.

Cortes de Reclamos Menores Nocturnas (Condado de Nassau)

Civil Part - 1st District
99 Main Street, Hempstead, New York 11510
Telephone: (516) 572-2262

La única sesión nocturna es en el 99 Main Street, Hempstead, New York, los miércoles a las 6:00 p.m. Usted puede, sin embargo, presentar una demanda en una corte de menor cuantía nocturna en la Sala de Great Neck, la de Hicksville, o la del 1^{er} Distrito durante las horas normales de operación.

City Court - Long Beach 1 West Chester Street Long Beach, NY 11561 Telephone: (516) 431-1000	Glen Cove 13 Glen Street - Rm. 1R Glen Cove, NY 11542 (516) 676-0109
---	---

Para obtener el nombre exacto o “legal” de un negocio, comuníquese con:

Nassau County Clerk
County Office Building
Rm. 107 (9:00 am - 4:30 pm)
240 Old Country Road
Mineola, New York 11501
(516) 571-2660

CONDADO DE SUFFOLK

Las Cortes de Distrito del Condado de Suffolk están ubicadas en las direcciones siguientes:

First District Court (Civil)
3105 Veterans Memorial Highway
Ronkonkoma, New York 11779
(631) 854-9676

Second District
30 East Hoffman Avenue
Lindenhurst New York 11757
(631) 854-11121

Third District
1850 New York Avenue
Huntington Station, New York 11746
(631) 854-4545

Fourth District
North County Complex
Building C-158
Veterans Memorial Highway
Hauppauge, NY 11788
(631) 853-5408

Fifth District
3105 Veterans Memorial Highway
Ronkonkoma, NY 11779
(631) 854-9676

Sixth District
150 West Main Street
Patchogue, NY 11772
(631) 854-1440

LA CORTE NOCTURNA DE RONKONKOMA ABRE LOS MIÉRCOLES A LAS 6:00 P.M.

Para obtener el nombre exacto o "legal" de un negocio, comuníquese con:

Suffolk County Clerk
310 Center Drive
Riverhead, NY 11901
(631) 852-2000
www.co.suffolk.ny.us